

Resolución No. 17, los contratos de préstamos y de garantía celebrados entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Agrícola de la República Dominicana.

G. O. No. 8797, del 23 de octubre de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 17

VISTO el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de préstamo por la suma de \$6,000,000.00, suscrito en fecha 29 de agosto de 1963, entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Agrícola de la República Dominicana, para ser destinada al fomento ganadero y avícola del país, y el contrato celebrado en esa misma fecha entre el Estado Dominicano representado por el Embajador dominicano en Washington la mencionada entidad bancaria interamericana, para garantizar el citado préstamo, así como para asumir la obligación de aportar la cantidad de \$5,000,000.00, para que juntamente con dicho préstamo sean destinados al fomento señalado;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el CONTRATO DE PRESTAMO celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Agrícola de la República Dominicana, en fecha 29 de agosto de 1963, así como el CONTRATO DE GARANTIA celebrado en esa misma fecha entre el Estado Dominicano, representado por el Embajador dominicano en Washington y la referida entidad bancaria interamericana, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 29 de agosto de 1963, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco") y el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "El Deudor").

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. MONTO Y MONEDAS. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Deudor, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco, hasta por la suma de cuatro millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,900,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de la República Dominicana), para pagar bienes y servicios en el exterior, y hasta por el equivalente de un millón cien mil dólares (US\$ 1,100,000.00) en pesos dominicanos, para cubrir gastos en moneda local. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante “el Préstamo”.

Sección 1.02. GARANTIA. El presente Contrato se sujeta a la condición de que la República Dominicana (en adelante denominada “el Garante”) garantice a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae el Deudor.

Sección 1.03. OBJETO. El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento de un programa de fomento ganadero y avícola mediante inversiones y otorgamiento de crédito y asistencia técnica a ganaderos y avicultores (en adelante denominado “el Programa”). Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo B, que debe tenerse como parte integrante del presente Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Sección 2.01. AMORTIZACION. El Deudor amortizará el Préstamo en el plazo de doce (12) años contados a partir de la fecha de este Contrato, mediante dieciocho (18) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 1ro. de marzo de 1967 y las restantes los días 1ro. de marzo y 1ro. de septiembre, hasta el 1ro. de septiembre de 1975.

Sección 2.02. INTERES. El Deudor deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del cinco y tres cuartos por ciento ($5\frac{3}{4}\%$) por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días 1ro. de marzo y 1ro. de septiembre de cada año, comenzando el 1ro. de marzo de 1964.

Sección 2.03. COMISION DE COMPROMISO. (a) El Deudor deberá además pagar una comisión de compromiso de tres cuartos por ciento ($\frac{3}{4}\%$) por año sobre los saldos no desembolsados de las sumas indicadas en la Sección 1.01, comisión que empesará a devengarse a los noventa (90) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares, menos en la parte correspondiente a la suma cuyo desembolso haya sido autorizado en pesos dominicanos, cuyo pago se hará en esta moneda.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.06, 3.07 y 3.08; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.04. CALCULO DE INTERESES Y COMISION. El cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea de un semestre completo se hará con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. MONEDAS DEL PRESTAMO. (a) El préstamo será denominado en las respectivas monedas que el Banco haya desembolsado.

(b) Cuando sea necesario computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, al establecer el monto de las sumas desembolsadas se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses se hará proporcionalmente en las monedas desembolsadas.

Sección 2.06. PARTICIPACIONES. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato.

(b) Podrán ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y sin necesidad de notificación previa el Deudor, las participaciones que se hagan con respecto: (i) a las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) a las cantidades en monedas que el Banco tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación.

(c) Los pagos de intereses, comisiones de compromiso y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. El Banco deberá suministrar al Deudor información detallada con relación a los procedimientos que deben observarse al efectuar los pagos correspondientes a las participaciones pactadas.

Sección 2.07. LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, a menos que el Banco designe otro lugar para este efecto, y con el fin de facilitar el trámite de las operaciones sólo se considerará oportunamente efectuado cuando los fondos materia del pago estén a inmediata disposición del Banco tres (3) días hábiles antes de la fecha respectiva señalada en las Secciones 2.01, 2.02 y 2.03.

Sección 2.08. PAGARES. A solicitud del Banco, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Deudor de amorti-

zar el Préstamo con los intereses y comisión pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine.

Sección 2.09. IMPUTACION DE LOS PAGOS. Todo pago se imputará primeramente a la comisión e intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.10. PAGOS ANTICIPADOS. Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por lo menos, el Deudor podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses y de comisión exigibles. El pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.11. VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS. Todo pago o cualquier otra acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos en que quede establecido que: (i) El deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones

que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Programa; (ii) el Deudor y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y del respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato y por el Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles. Dichos informes además deberán cubrir cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de garantía en nombre del Deudor y del Garante, respectivamente, han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o, en caso contrario, prueba de que ambos Contratos han sido válidamente ratificados.

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Deudor haya convenido con el Banco el plan de operaciones entre la asistencia técnica prevista en la Sección 5.08.

(e) Que el Deudor haya presentado el convenio que deberá celebrar con la Secretaría de Agricultura a efecto de asegurar la participación activa de la misma en el desarrollo del Programa.

Sección 3.02. CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLO. Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, suministre al Banco los documentos y demás antecedentes que éste puede razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. DESEMBOLSOS PARA ASISTENCIA TECNICA. El Banco podrá autorizar los desembolsos correspondientes a la asistencia técnica prevista en la Sección 5.08 una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Sección 3.01, letras (a), (b) y (c) y en la Sección 3.02.

Sección 3.04. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO. El Banco podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo: (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05 de este Contrato, y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por suma no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00).

Sección 3.05. FONDO ROTATORIO. Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco, con cargo a las sumas a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá de seiscientos mil dólares (US\$ 600,000.00) o su equivalente, que el Deudor deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Programa. El Banco podrá renovar este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del Fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. PLAZO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO. Si antes del 1ro. de febrero de 1964 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no pre-

senta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Banco podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente.

Sección 3.07. PLAZO FINAL PARA DESEMBOLSOS. Las sumas a que se refiere la Sección 1.01 podrán ser desembolsadas hasta el 1ro. de septiembre de 1966. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de las expresadas sumas que no hubieren sido desembolsadas dentro de dicho plazo.

Sección 3.08. RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO. El Deudor, mediante aviso por escrito dirigido al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.09. AJUSTE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION. Si en virtud de lo dispuesto en las Secciones 3.07 y 3.08 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de las sumas indicadas en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas de amortización a que se refiere la Sección 2.01. Este ajuste no afectará las cuotas de amortización correspondientes a las participaciones cedidas por el Banco conforme a las disposiciones contenidas en la Sección 2.06.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. SUSPENSION DE DESEMBOLSOS. El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, intereses y comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor.

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) La decisión de autoridad competente, o la propia petición del Deudor, por la cual éste quede sometido a los procedimientos que quiebra o insolvencia, u otro que pueda acarrear la pérdida de la libre administración o disposición de los bienes.

(d) La enmienda o derogación, sin previa consulta con el Banco, de las disposiciones legales o de los reglamentos básicos concernientes al Deudor, y especialmente de la Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, llamada Ley de Fomento Agrícola, y sus reformas contenidas en la Ley No. 34, del 4 de junio del mismo año, por cuanto la vigencia de tales disposiciones y reglamentos ha sido consideración determinante de las partes para celebrar este contrato.

(e) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(f) El incumplimiento por parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

(g) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor o el Garante puedan cumplir las obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta celebrarlos.

Sección 4.02. VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a), (b) y (c) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (d), (e) y (f) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. OBLIGACIONES NO AFECTADAS. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. NO RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión o el retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Artículo no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. DISPOSICIONES NO AFECTADAS. La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

Realización del Programa

Sección 5.01. FINALIDAD Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS. Con los recursos del Préstamo el Deudor concederá crédito de acuerdo con normas y procedimientos satisfactorios al Banco, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

(a) Los créditos deberán destinarse a la adquisición y explotación de ganado vacuno y porcino y de aves, la alimentación y cuidado de los mismos y la mejora de las fincas donde se realicen las explotaciones.

(b) A los beneficiarios de los créditos deberá cobrárseles por concepto de interés, comisiones, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que el Banco estime razonables.

(c) Con recursos destinados al Programa no podrá concederse a una misma persona, natural o jurídica, créditos que en su conjunto o individualmente excedan el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200,000.00).

(d) Para la concesión de todo crédito superior al equivalente de cien mil dólares (US\$100,000.00) y de todo crédito adicional que haga exceder de esa cantidad el monto de lo prestado a una misma persona, natural o jurídica, será necesario que el Banco exprese al Deudor que está de acuerdo en el otorgamiento del crédito, luego de conocer el estudio de la solicitud por parte del Deudor y la opinión favorable del mismo.

(e) En ningún caso los créditos podrán destinarse (i) a gastos generales o de administración de los beneficiarios; (ii) a refinanciamiento de deudas.

Sección 5.02. OTRAS CONDICIONES DE LOS CREDITOS.
En todos los créditos que otorgue el Deudor con cargo al Préstamo, deberá incluir entre las condiciones que exija a sus prestatarios, por lo menos las siguientes: (a) el derecho del Deudor y del Banco a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; (b) el compromiso del prestatario de que los bienes y servicios que financie con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Deudor con respecto al proyecto y a la situación financiera del prestatario; (d) el derecho del Deudor de suspender los desembolsos del crédito si el prestatario no cumple sus obligaciones; (e) el compromiso del prestatario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto se hagan a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución por parte del prestatario de garantías específicas suficientes a favor del Deudor; (g) la aceptación previa de cada prestatario de que su respectivo contrato de préstamo con todos los derechos y prerrogativas

otorgados a favor del Deudor, puede ser cedido o traspasado por éste último a favor del Banco en cualquier momento en que esta institución lo solicite.

Sección 5.03. CESION DE CREDITOS. (a) Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo el Deudor se compromete (i) a mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; (ii) a solicitar y obtener la aprobación previa del Banco en los casos en que se proponga cederlos o traspasarlos a terceras personas; y (iii) a cederlos o traspasarlos al Banco cuando éste así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

(b) Cuando el Deudor se proponga ceder o traspasar créditos que no están incluidos en el literal (a) de esta Sección, deberá poner este hecho en conocimiento del Banco.

Sección 5.04. USO DE FONDOS PROVENIENTES DE LOS CREDITOS. Los fondos provenientes de los créditos concedidos con los recursos del Préstamo se utilizarán ante todo para hacer los pagos al Banco. Las cantidades sobrantes podrán ser utilizadas en el otorgamiento de nuevos créditos que deberán sujetarse a las normas establecidas en el presente Contrato.

Sección 5.05. USO DE FONDOS. (a) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para pagos en los territorios de los países que sean miembros del Banco, o miembros del Fondo Monetario Internacional, o en Suiza, para bienes o servicios originarios de cualquiera de esos países.

(b) El Deudor utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. Si deseara disponer de ellos para otros fines deberá obtener la autorización previa del Banco.

Sección 5.06. PRECIOS. Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Sección 5.07. RECURSOS ADICIONALES. El Deudor se compromete a aportar, de acuerdo con el plan de inversiones incorporado al final del Anexo B de este Contrato, todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa ejecución del Programa y que se calculan en un mínimo equivalente a cinco millones de dólares (US\$5,000,000.00), sin perjuicio de obligarse también a tomar las medidas necesarias para atender debidamente, con recursos distintos de los que aporte al Programa, las necesidades adicionales de capital de trabajo que en el desarrollo de aquél puedan presentarse a los ganaderos y avicultores beneficiados.

Sección 5.08. ASISTENCIA TECNICA. Con cargo al Préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de quinientos mil dólares (US\$500,000.00) de las sumas comprometidas en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasione la asistencia técnica de acuerdo con el plan de operaciones aprobado por el Banco, con el fin de preparar y facilitar el desarrollo eficiente del Programa.

Sección 5.09. VENTA DE BIENES ADQUIRIDOS. Dentro del año subsiguiente a la ejecución de cada proyecto el Deudor deberá poner a la venta entre personas o entidades particulares y en condiciones satisfactorias al Banco, las instalaciones y demás bienes que haya adquirido directamente con recursos del Préstamo.

Sección 5.10. MEDIDAS PARA IMPULSAR EL PROGRAMA. El Deudor se compromete a adoptar las medidas necesarias (i) para propiciar el desarrollo del Programa, incluyendo la preparación y aplicación de un plan relativo a la comercialización del ganado y al mejoramiento de la ~~matanza~~ **matanza** y de la distribución de carnes; y (ii) para continuar la ~~reorganización~~ **reorganización** administrativa del propio Deudor.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones, Informes

Sección 6.01. REGISTROS. El Deudor deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los recursos que el Deudor debe aportar para su total ejecución.

Sección 6.02. INSPECCIONES. El Deudor deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento los libros, documentos y demás registros que el Banco estime pertinente conocer.

Sección 6.03. INFORMES. (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, un informe sobre todos los créditos que haya concedido el deudor en el trimestre precedente, así como las demás informaciones que sean necesarias para conocer el desarrollo del Programa.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, el progreso del Programa y la situación financiera del Deudor.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio financiero del Deudor, mientras subsistan sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares del balance al cierre de dicho ejercicio, con indicación de las ganancias y pérdidas y los demás datos contables pertinentes.

(b) Los documentos descritos en el párrafo (iii) de esta Sección se presentarán certificados por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) también se presentarán certificados por la misma Superintendencia. El Deudor deberá autorizar a la Superintendencia de Bancos para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información que éste razonablemente solicite con relación al Programa.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. FECHA DEL CONTRATO. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en la frase inicial de este documento

Sección 7.02. TERMINACION. El pago total del capital, intereses y comisión dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.03. VALIDEZ. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04. COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES. Salvo que el Banco lo autorice expresamente, el Deudor no podrá constituir ningún gravamen sobre sus bienes o rentas a favor de un tercero, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para garantizar el saldo insoluto del precio; (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias, para garantizar el pago de obligaciones con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05. HONORARIOS. El Deudor declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato.

Sección 7.06. COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Washington 25, D. C., EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

Al Deudor:

Dirección postal:

Banco Agrícola de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BAGRICOLA
Santo Domingo, República Dominicana

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. CLAUSULA COMPROMISORIA. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Presidente

BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. COMPOSICION DEL TRIBUNAL. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por el Deudor, y un tercero, en adelante denominado “el Dirimente”, por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación

que persigue y el nombre del árbitro que desina. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellos podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. PROCEDIMIENTO. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales o imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. GASTOS. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. NOTIFICACIONES. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian al cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

Descripción del Programa

I.— Introducción. El Programa consiste en fomentar la producción y mejorar la calidad del ganado vacuno y porcino y de la avicultura mediante inversiones y otorgamiento de crédito y asistencia técnica a ganaderos y avicultores que realizará el Deudor con el objeto de atender la creciente demanda de carne, leche y huevos para el consumo de la población del país.

II.— Ejecución. El proyecto comprende cuatro rubros principales: ganadería vacuna, ganadería porcina, avicultura y asistencia técnica.

1.— Ganadería Vacuna: Se otorgarán créditos y asistencia técnica a ganaderos medianos y grandes para la compra de reproductores vacunos y la mejora de pastos y de otras fincas ganaderas. Los beneficiarios se obligarán previamente a seguir, las orientaciones de sanidad animal y prácticas de administración en sus fincas que hiciere el Deudor.

(a) Los créditos para reproductores se destinarán a adquirir aproximadamente 20,000 animales, todos con su debido registro de calidad, pureza y precio y los certificados sanitarios indispensables. Tentativamente los reproductores citados se distribuirán en la siguiente forma:

(i) Ganado vacuno de carne: Se contempla la adquisición de unas 17,800 cabezas de ganado cebú, de las cuales 13,000 aproximadamente serán novillas de vientres de carne, importadas, de tres cuartos o pura sangre, y 4,000 serán novillas de origen nacional, de media sangre por lo menos. Las cabezas restantes serán 800 toros de carne de pura sangre, nacionales.

(ii) Ganado vacuno de leche: Adquisición de aproximadamente 2,200 cabezas de ganado, preferentemente de las razas Holstein, Pardo Suizo o Jersey, de las cuales unas 2,000 serán novillas de vientres de leche y 200 serán toros de leche, todos importados, de tres cuartos o pura sangre.

(b) Los créditos para la mejoría de pastos tienen por objeto aumentar la capacidad de mantenimiento por "unidad animal" de las fincas existentes. Se destinarán a la sustitución de aproximadamente 9,400 hectáreas de pastos naturales por pasto pangola u otros de igual calidad. Además, en las fincas donde existen esos pastos se realizarán la instalación y mejoras de aguadas y cercas y se introducirán sistemas modernos de alimentación del ganado.

(c) Los créditos para el mejoramiento de otras fincas ganaderas tendrán por objeto elevar su capacidad de producción. Se financiarán unos 2,000 kilómetros de cercas, así como la construcción de aguadas, corrales, establos y otras mejoras.

2.— Ganadería porcina: Se otorgarán créditos y asistencia técnica a ganaderos porcinos para la compra de reproductores porcinos y la mejora de sus instalaciones. Los beneficiarios deberán ser productores de la mayor parte de los alimentos porcinos requeridos y estar dispuestos a sujetarse a las normas sanitarias y

orientaciones técnicas que reciban del Deudor y de la Dirección General de Ganadería.

El DEudor importará, hasta por su costo máximo de US\$ 100,000.00 aproximadamente 600 puercas de cría y 40 verracos que serán distribuidos en centros de reproducción oficiales o privados, mediante acuerdos para la adquisición por el Deudor de todas las crías habidas de los mismos durante un plazo no menor de dos años. Transcurrido este plazo comenzará a correr el término establecido en la Sección 5.09 del Contrato.

(a) Los créditos para reproductores se destinarán al financiamiento de unas 4,400 puercas de cría preñadas y de unos 400 verracos, hijos de los importados.

(b) Los créditos para mejoras de instalaciones porcinas se destinarán a la construcción de corrales de cría y de ceba y al financiamiento de otras instalaciones y de inversiones diversas de las empresas porcinas.

3.— **Avicultura:** Se contempla el otorgamiento de créditos y asistencia técnica a avicultores para la mejora de sus instalaciones avícolas destinadas a la producción de pollos de engorde y de huevos para el consumo de la población. El Deudor realizará asimismo un programa para la instalación y administración de plantas de incubación y granjas para la producción de huevos fértiles.

(a) Los créditos para la producción de pollos de engorde se destinarán a la construcción de naves y a la compra de equipos avícolas, de pie y de cría, medicamentos, antibióticos, etc. Salvo las correspondientes instalaciones y equipos, los demás costos serán cubiertos con recursos del Deudor.

(b) **LOS CREDITOS PARA LA PRODUCCION DE HUEVOS DE CONSUMO** se destinarán a la construcción de naves, compra de equipo avícola, pollitos sexados, medicamentos, etc.

(c) El Deudor instalará tres plantas de incubación y tres granjas para la producción de huevos fértiles, con sus respectivos equipos, pies de cría, etc., por un costo máximo en divisas de US\$330-000.00 y del equivalente de US\$150,000.00 en moneda local. La administración de dichas instalaciones se hará inicialmente con la cooperación de personal de la Sección Avícola de la Dirección General de Ganadería. Dentro del año subsiguiente a su instalación, dichas plantas y granjas deberán ser puestas a la venta de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.09 del Contrato.

4.- Asistencia Técnica: Consistirá en la contratación por el Deudor, a satisfacción del Banco, de por lo menos 13 técnicos, nacionales y/o extranjeros, 12 de ellos especializados en zootecnia y veterinaria y el otro en la matanza y en el mercadeo de carnes, por un período de tres años.

Los primeros 12 técnicos serán destacados en las sucursales del Deudor en el interior del país, en proporción al número y monto de préstamos, principalmente ganaderos, otorgados en cada zona. Uno de dichos técnicos actuará como jefe y orientador del grupo y todos seguirán la política que les indique la Administración. Sus funciones consistirán fundamentalmente en asesorar a los beneficiarios de los créditos en la aplicación de las medidas sanitarias requeridas y de nuevas medidas prácticas de administración en las fincas. Asimismo cooperarán en la supervisión y vigilancia de los créditos a efecto de reducir los costos administrativos del Programa.

El experto en la matanza y en el mercadeo de carnes asesorará al Deudor en la elaboración de proyectos y programas definidos a subsanar las deficiencias existentes en la práctica actual de la matanza y el mercadeo de carnes. Dichos programas se elaborarán en estrecha coordinación con las entidades, dependencias y asociaciones pertinentes, a efecto de recomendar al Estado su implantación.

El presupuesto estimativo de la asistencia técnica descrita podrá ascender a un costo de hasta US\$842,000, incluyendo la compra de por lo menos 13 vehículos y de equipo de oficina para los expertos. El financiamiento de la misma se hará tentativa-

mente con US\$500,000.00 del Préstamo del BID y el saldo con fondos aportados por el Deudor. De producirse economías en este programa, las mismas se destinarán a aumentar el número de técnicos hasta un máximo de 16 y a ampliar el programa de ganado de carne.

III.— Costo y Utilización de los Recursos: El costo total del Programa se calcula en el equivalente de US\$11,000,000.00, y los fondos, incluyendo los del Préstamo, serán utilizados aproximadamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

(Equivalente en miles de US\$)

	Costo en Divisas	Costo M. Local	Costo Total	Porcentaje
1. GANADERIA VACUNA	3.275	2.725	6.000	54.6
a) Compra de ganado	3.005	.900	3.995	36.4
b) Fomento de pastos	.075	.675	.750	7.3
c) Mejoras en fincas ganaderas	.105	1.150	1.255	10.9
2. Ganadería porcina	.192	1.308	1.500	13.6
a) Compra de reproductores	.096	.358	.454	4.1
b) Instalaciones y otros	.096	.950	1.046	9.5
3. Avicultura	1.156	1.502	2.658	24.2
a) Producción pollos de engorde	.378	.540	.918	8.4
b) Producción pollos de consumo	.450	.810	1.260	11.5
c) Plantas de incubación y huevos fértils	.328	.152	.480	4.3
4. Asistencia Técnica	.543	.299	.842	7.6
TOTALES	5.166	5.834	11.000	100.0o/o

IV. Plan de Inversión.

PRIMER AÑO

	Divisas Aporte BID Prestatario		Moneda Local Aporte BID Prestatario	
1. Ganadería Vacuna	645.000	—	180.000	375.000
2. Ganadería Porcina	115.600	—	84.500	240.000
3. Avicultura	518.760	114.000	—	776.240
4. Asistencia Técnica	174.622	43.400	—	104.400
	1.453.982	157.400	264.500	1.495.640

SEGUNDO AÑO

	Divisas Aporte BID Prestatario		Moneda Local Aporte BID Prestatario	
1. Ganadería Vacuna	990.500	—	270.000	539.500
2. Ganadería Porcina	76.000	—	120.760	861.140
3. Avicultura	409.380	114.000	—	725.620
4. Asistencia Técnica	150.742	—	—	97.100
	1.626.622	114.000	390.760	2.225.360

TERCER AÑO

	Divisas Aporte BID Prestatario		Moneda Local Aporte BID Prestatario	
1. Ganadería Vacuna	1.639.500	—	450.000	910.500
2. Ganadería Porcina	—	—	—	—
3. Avicultura	—	—	—	—
4. Asistencia Técnica	174.636	—	—	97.100
	1.814.136	—	450.000	1.007.600

COSTO TOTAL

	Divisas	Moneda		o/o
		Local	Total	
1. Ganadería Vacuna	3.275.000	2.725.000	6.000.000	54.6
2. Ganadería Porcina	191.600	1.308.400	1.500.000	13.6
3. Avicultura	1.156.140	1.501.860	2.658.000	24.2
4. Asistencia Técnica	543.400	298.600	842.000	7.6
	5.166.140	5.833.860	11.000.000	100.0

CONTRATO DE GARANTIA

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y EL

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Préstamo al Banco Agrícola de la República Dominicana
para fomento ganadero y avícola)

29 de agosto de 1963

CONTRATO DE GARANTIA

CONTRATO celebrado el día 29 de agosto de 1963 entre la
REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "el Ga-
rante") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(en adelante denominado "el Banco").

Antecedente

“De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y el Banco Agrícola de la República Dominicana (en adelante denominado “el Deudor”), el Banco acordó prestar al Deudor, con la condición de que las obligaciones contraídas por éste en dicho Contrato serían garantizadas por la República Dominicana, hasta la suma de cuatro millones novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,900,000.00), o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos ordinarios de capital del Banco (excepto la de la República Dominicana), para cubrir el costo de bienes y servicios pagaderos en el exterior, y hasta una suma equivalente a un millón cien mil dólares (US\$1,100,000.00) en pesos dominicanos, para cubrir gastos en moneda local.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes convienen en lo siguiente:

1. El Garante se constituye fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.
2. El Garante se compromete a proveer, o a hacer que se provean, los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el Programa a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los fondos previstos con tal objeto resulten insuficientes o no estén disponibles oportunamente. Los recursos adicionales se calculan en un mínimo equivalente a cinco millones de dólares (US\$ 5,000,000.00).
3. El Garante se compromete asimismo a adoptar las medidas necesarias (i) para propiciar el desarrollo del Programa, incluyendo la preparación y aplicación de un plan relativo a la comercialización del ganado y el mejoramiento de la matanza y de la distribución de carnes; y (ii) para continuar la reorganización administrativa del Deudor.

4. El Garante deberá además:

- (a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo
- (b) Informar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.
- (c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Deudor.
- (d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y el desarrollo del Programa.

5. El Garante declara y garantiza que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna y estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o cargo que establezcan o establecieren las leyes dominicanas; y que asimismo este Contrato y el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa, derecho o cargo aplicable a la celebración, inscripción o ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por él y por el Deudor. En consecuencia, si por incurrir el Deudor en incumplimiento de sus obligaciones, el Banco se dirige contra el Garante, no podrá éste alegar que debe previamente notificarse o demandarse al Deudor o ejercerse alguna acción previa contra cualquiera de ellos. Tampoco podrá alegar, en descargo de su responsabilidad, que el Deudor haya dejado de cumplir alguna obligación establecida en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en el territorio dominicano o que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor o haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el mismo.

7. La omisión o retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato o del Contrato de Préstamo y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo de un Tribunal de Arbitraje en la forma prevista en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje toda referencia al deudor en dicho Artículo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Cuando el Contrato de Préstamo termine conforme a la Sección 7.02 del mismo, o en caso de que el Banco haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato de Garantía y las obligaciones que de él se derivan caducarán de pleno derecho.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Agricultura
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Ministerio de Agricultura
Santo Domingo, República Dominicana

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Washington 25, D. C., EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D. C.

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Embajador

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Presidente

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat